

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14607/2018

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2018

C.P. GERMAN PIEZA Y RUGARCIA
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA
ESTACION GEMMA LA FAVORITA, S.A DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, artículo
113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación a Proyecto
Bitácora: 09/DGA0113/10/18

Con referencia al escrito sin número de fecha 03 de octubre de 2018, ingresado el día 09 del mismo mes y año en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C.P. GERMAN PIEZA Y RUGARCIA** en su carácter de Administrador Único de la empresa **ESTACION GEMMA LA FAVORITA, S.A DE C.V.** en lo sucesivo el **Regulado**, solicita la modificación consistente en la instalación de 1 dispensario, adicional a los 4 existentes, para el proyecto denominado "**Estación Gemma La Favorita, S.A de C.V.**" en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Calle 5 de mayo, No. 532, Junta Auxiliar San Francisco Ocotlán, Municipio de Coronango, Estado de Puebla.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14607/2018

XVIII y 37 fracción V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el 18 de octubre de 2016 mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5112/2016, esta AGENCIA, autorizó en materia de impacto ambiental, el desarrollo del **Proyecto** otorgándole **01 año** para la etapa de preparación del sitio y construcción y de **30 años** para la operación y mantenimiento.
- IV. Que el 10 de octubre de 2018, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 03 de octubre de 2018, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al **Proyecto** señalando lo siguiente:

“...la modificación consiste básicamente en instalar 1 dispensario más de los 4 existentes y que fueron autorizados en el resolutive con número de oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5112/2016, el dispensario por instalar será para el abastecimiento de diésel, el cual contará con dos mangueras...”

- V. Que el **Regulado** anexa a su solicitud los siguientes documentos:

- Escrito libre mediante el cual solicita las modificaciones mencionadas.
- Pago de derechos.
- Formato SEMARNAT-04-008 Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.
- Carta de autorización para recibir notificaciones electrónicas.
- Copia simple de la escritura pública número 34,716 de fecha 10 de febrero de 2016, que contiene la constitución por protocolización de estatutos sociales bajo la denominación ESTACION GEMMA LA FAVORITA, SA. DE C.V. y entre los que se acordó la designación de GERMAN PIEZA RUGARCIA como administrador Único de la empresa.
- Copia simple de la constancia de situación fiscal de la empresa.
- Carta poder suscrita por el Administrador Único, otorgada a favor de Jose Barrera Morales para oír y recibir todo tipo de notificaciones.
- Copia simple de la identificación oficial a nombre de German Pieza y Rugarcia.
- Copia simple de la identificación oficial a nombre de Jose Barrera Morales.
- Anexo técnico que describe en que consiste la modificación.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14607/2018

- Copia simple de la autorización en materia de impacto ambiental con número de oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5112/2016 de fecha 18 de octubre de 2016.
- Plano de la estación de servicio con la modificación es que se pretende realizar.

- VI. Que acompañado a su solicitud el **Regulado**, ingresó en esta AGENCIA, una Carta de solicitud para ser notificado mediante el uso de medios de comunicación electrónica, mediante la cual acepta darse por notificado de las actuaciones que emita la Agencia, vía correo electrónico, en el mismo día en que se le envíen, comprometiéndose a responder el correo electrónico para comprobar fehacientemente la recepción del mismo, acusando recibo e indicando al calce del documento, su nombre, firma y fecha de recepción autógrafas, remitiéndolo de manera electrónica a la ASEA por la misma vía de correo electrónico por la que las reciba.
- VII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación señalada en el **CONSIDERANDO IV**, no generará impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiendo por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5112/2016 de fecha 18 de octubre de 2016.
- VIII. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al Proyecto autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, 5 inciso D) fracción IX y 28, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14607/2018

Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción XVI y 37 fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

RESUELVE

PRIMERO. - Autorizar la modificación del **Proyecto**, señalada en el CONSIDERANDO IV consistente en la instalación de 1 dispensarios adicional a los 4 existentes; misma que se llevará a cabo en la zona del predio autorizado previamente, ubicado en Calle 5 de mayo, No. 532, Junta Auxiliar San Francisco Ocotlán, Municipio de Coronango, Estado de Puebla.

SEGUNDO. - En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.-Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando IV del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política Estatal, así como en la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14607/2018

legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5112/2016 de fecha 18 de octubre de 2016, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al Proyecto; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

En virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo, la presente resolución no exime al Regulado de contar con los dictámenes técnicos correspondientes que avalen el cumplimiento de lo establecido en la NOM-005-ASEA-2016, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la citada norma, así como de obtener o actualizar la Licencia Ambiental Única a la que están obligadas las Estaciones de Servicio a partir del 02 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta **AGENCIA**).

SÉPTIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostentan el C.P. GERMAN PIEZA Y RUGARCIA, en su carácter de Administrador Único de la empresa ESTACION GEMMA LA FAVORITA, S.A DE C.V.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14607/2018

OCTAVO. – Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los [REDACTED] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Nombres de
Personas
Físicas,
artículo 113
fracción I de la
LFTAIP y 116
primer párrafo
de la LGTAIP.

NOVENO. – Notifíquese la presente resolución al **C.P. GERMAN PIEZA Y RUGARCIA**, o a alguno de sus autorizados, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**– Director Ejecutivo de la ASEA.– Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.– Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.– Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.– Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.– Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.– Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.– Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0113/10/18

 ICAN AVSM